INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Jueza informando que el apoderado judicial demandante manifestó que remitió al demandado la notificación del mandamiento de pago de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de julio de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	**MERCEDES SALAZAR SALAZAR**
DEMANDADO:	**JESÚS ARNULFO SALAZAR SALAZAR**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	**170014003007-2021-00348-00**

Visto el documento remitido a la dirección física del demandado reportada en la demanda con la cual se pretendía notificar el mandamiento de pago, no es de recibo la misma, en tanto el apoderado demandante hace una mixtura con la forma de notificación establecida en el Código General del Proceso y la del Decreto 806 de 2020 que genera confusión en la notificación.

Se recuerda al togado que la dirección reportada en la demanda como de notificación al demandado es física pues claramente se indicó que desconocía correo electrónico.

Bajo tal norte, indudable es que se deben seguir los lineamientos del C.G.P. para la notificación y en ese sentido **debe remitirse la citación para la notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P., citando el correo electrónico del juzgado para tener comunicación con el demandado** y luego, si es del caso, la notificación por aviso (Art. 292), sin mencionar el Decreto 806 de 2020 el cual es únicamente para notificaciones por mensaje de datos.

De esta forma las cosas, deberá realizar debidamente la notificación del mandamiento de pago, de acuerdo con lo dicho en precedencia.

Notifíquese,

La Jueza,

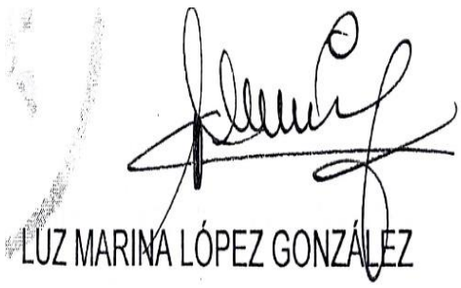

Notificación en el Estado Nro. 0108
Fecha: ___julio 13 de 2021
Secretaria _____

mbg